

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Radicado:	050013110004-2022-00563-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad <u>A.M.C.</u>
Demandado:	JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

En la fecha y conforme a la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha del auto:	1 NOVIEMBRE de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto inadmisorio Subsanación Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1274
Radicado:	050013110004-2022-00563-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad <u>A.M.C.</u>
Demandado:	JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

- 1. EMTELCO S.A.S.
Correo: servicioalcliente@emtelco.com.co ; linea-etica@emtelco.com.co
- 2. APODERADA – NEISY JANETH CASTILLO BATIOJA
Correo: neisy.castilloba@amigo.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN del 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519 como empleado de dicha compañía; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO CC 1.017.220.352 y con destino al proceso No. 05001311000420220056300, sírvase dar estricto cumplimiento a lo siguiente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.
Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo:
neisy.castilloba@amigo.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20, 21, 24, 25 y 26 de octubre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	24 de octubre de 2022

Medellín, 25 de octubre de 2022

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2279
Radicado:	050013110004-2022-00563-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad <u>A.M.C.con NUIP 1.032.023.530</u>
Demandado:	JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad A.M.C. frente al señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en Conciliación realizada el 18 de octubre de

2018 en la Comisaría de Familia Ocho de Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.140.298,59) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en Conciliación realizada el 18 de octubre de 2018 en la Comisaría de Familia Ocho de Medellín, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$250.000 mensuales en favor del menor de edad A.M.C. pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del 18 de octubre de 2018, la cual se aumentará de acuerdo al aumento del IPC.

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de julio de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses legales de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

La liquidación correcta realizada por el despacho es por la suma de (\$13.140.298,59), habida cuenta que la presentada por la parte actora fue por la suma \$13.137.477,15, toda vez que en ocasiones no se tuvo en cuenta los decimales de las cifras.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se decretará la misma, pero no en el porcentaje solicitado, sino de la siguiente manera:

El embargo y retención del 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519 como empleado de EMTELCO; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO CC 1.017.220.352 y con destino al proceso No. 05001311000420220056300.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13.140.298,59) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de julio de 2022, en contra del señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519 en favor del menor de edad A.M.C. representado legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO CC 1.017.220.352, de conformidad con lo dispuesto en Conciliación realizada el 18 de octubre de 2018 en la Comisaria de Familia Ocho de Medellín, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$250.000 mensuales en favor del menor de edad A.M.C. pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del 18 de octubre de 2018, la cual se aumentará de acuerdo al aumento del IPC.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir el mensaje de datos.

De no recibirse mensaje por parte del demandado durante éste término, deberá proceder a remitir la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA CC 1.152.186.519 como empleado de EMTELCO; dineros que deberán ser descontados directamente y consignados por el Pagador General y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO CC 1.017.220.352 y con destino al proceso No. 05001311000420220056300, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa EMTELCO.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Esta notificación estará a cargo de la parte interesa, toda vez que no aportó la dirección electrónica del empleador. No obstante, el despacho la remitirá a la dirección electrónica que aparece en la página web de la entidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual

se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho NEISY JANETH CASTILLO BATIOJA, con CC 1.087.202.034, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, en los términos del poder conferido, conforme al art 30 del Dcto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c019a368989eb62e9b60d624c1697a3c631fe7695318a67e83cf6181dcb19e6e**

Documento generado en 01/11/2022 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>